

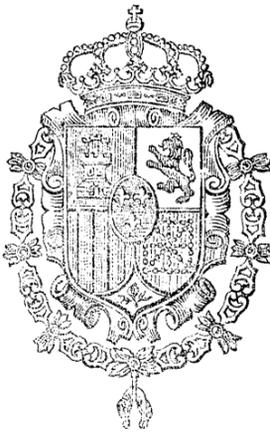
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositorias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por correo al Jefe de la Rección, acompañando valores de fácil giro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á diez de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por tres meses... Meses.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS }	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores de recabar el pago de cualquiera recibo de esta periódica oficial en el día de la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

Canje de notas entre el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal en esta Corte y el Excmo. Sr. Ministro de Estado, conviniendo en que el Convenio de 29 de Junio último con los reglamentos anejos al Tratado de Comercio y de Navegación vigente entre España y Portugal, empiece á regir el día 1.º de Septiembre de 1894.

Legación de Portugal en España.—Núm. 43.—Madrid 29 de Julio de 1894.

Ilmo. y Excmo. Sr.: La fecha del 1.º de Agosto, señalada por el canje de notas del día 29 de Junio último para poner en vigor el Convenio con los reglamentos anejos al Tratado de Comercio y de Navegación vigente entre Portugal y España, no parece dejar tiempo bastante para circular las órdenes y la documentación necesaria á las Aduanas terrestres de la frontera que se encuentran apartadas de las vías ordinarias de comunicación entre los dos países; por este motivo, en beneficio común, y para que el nuevo servicio empiece á funcionar con toda regularidad y orden perfecto, cree el Gobierno de S. M. F. que sería conveniente aplazar el cumplimiento de dichos reglamentos hasta el día 1.º de Septiembre próximo, y en este sentido me encarga que así lo proponga al Gobierno de S. M. C., como tengo el honor de hacerlo, rogando á V. E. que oportunamente me manifieste su conformidad, si en ello no encuentra, como espero, inconveniente alguno.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado).—CONDE DE MACEBO.

Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de S. M. C.

Ministerio de Estado.—Palacio 29 de Julio de 1894.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su nota de fecha de hoy, en la cual me manifiesta que la fecha 1.º de Agosto, señalada por el canje de notas del día 29 de Junio último para poner en vigor el Convenio con los Reglamentos anejos al Tratado de Comercio y Navegación vigente entre España y Portugal, no parece dejar tiempo bastante para circular las órdenes y la documentación necesaria á las Aduanas terrestres de la frontera que se encuentran apartadas de las vías ordinarias de comunicación entre los dos países; y por este motivo, en beneficio común, y para que el nuevo servicio empiece á funcionar con toda regularidad y orden perfecto, cree el Gobierno de S. M. F. que sería conveniente aplazar el cumplimiento de dichos reglamentos hasta el 1.º de Septiembre próximo.

El Gobierno de S. M. reconoce el valor de los motivos aducidos por V. E. para aplazar la ejecución de los reglamentos de referencia, y no ve inconveniente alguno en declarar que entrarán en vigor el día 1.º Septiembre próximo.

Al tener la satisfacción de manifestarlo así á V. E., aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado).—S. MORET.

Sr. Ministro Plenipotenciario de Portugal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ya que la situación económica del país no permita al Ministro que suscribe introducir en la organización y régimen de la instrucción pública aquellas reformas que fueran de desear para ensanchar la cultura patria y elevarla al grado que alcanza la de otras naciones, no ha de omitir diligencia alguna de las que conduzcan á perfeccionar los servicios de tan importante ramo cuando la necesidad de su reforma esté claramente demostrada por la experiencia y pueda acometerse dentro de los estrechos límites del presupuesto vigente.

En tal caso se encuentra la materia relativa á la provisión de cátedras, regidas por disposiciones varias y confusas de aplicación difícil, y, sobre todo, de escasa eficacia, como lo demuestra la lentitud que se observa en la provisión de las vacantes correspondientes al turno de oposición. Muchas de estas cátedras permanecen años enteros sin ser provistas, contra lo prevenido en las disposiciones reglamentarias, y sin embargo, el Gobierno de S. M. se vé privado de medios para corregir semejantes irregularidades, porque lucha con la imposibilidad de constituir los Tribunales necesarios para juzgar á los opositores.

Para atenuar tan grave dificultad se ha ideado el medio de reducir el número de Tribunales, agrupando á cargo de cada uno de ellos todas las vacantes de una misma asignatura que ocurran durante el año en los establecimientos de igual clase de la Nación; y con el fin de vencer las resistencias que el personal de Jueces, tanto oficiales como libres, ofrece siempre á todo trabajo penoso y de carácter extraordinario como el de la función de que se trata, se restablece el justo y racional sistema de la remuneración, siquiera la que se señala sea tan exigua que en realidad no merezca semejante nombre.

Con esto, con el nombramiento de siete Jueces, y cuatro suplentes, en vez de dos, para cada Tribunal, y con la facultad que se otorga á los Presidentes de sustituir por sí mismos, con los referidos suplentes, á los Vocales que por imposibilidad justificada ó por causa de recusación no puedan desempeñar el cargo, se facilitará mucho la constitución de los Tribunales, y con el nuevo orden de los ejercicios y la economía de tiempo que en ellos se ha introducido sin menoscabo de las garantías que los mismos deben ofrecer, es de esperar que se logre el fin deseado, sobre todo, contando, como el Gobierno cuenta, con el celo y la energía de las dignas personas de notoria competencia y de los individuos del Profesorado que, por razón de su elevado ministerio, obtengan la respetable y honrosa investidura de Jueces de oposiciones.

Respecto á las pruebas de capacidad, nada en lo esencial se varía, salvo lo tocante al ejercicio escrito, el cual se introduce para dar satisfacción, muy moderada por cierto, á exigencias racionales que mucho há viene echando de menos la opinión general entre los doctos. En lo accidental se ha procurado simplificar y aligerar los actos, en cuanto, sin detrimento de los fines á que deben corresponder, conduce á economizar tiempo y á evitar á los opositores molestias innecesarias.

Por último, puede y debe contribuir á la brevedad de los ejercicios la facultad de selección que se encomienda al Tribunal en vista de los dos primeros. Aquellos opositores que en estos actos no demuestren ya suficiencia, preparación adecuada y dotes profesionales en la contestación escrita y oral á las temas, deben ser eliminados, dejando el campo libre á las que se presenten adornados de tan necesarias cualidades.

Queda recogido en este proyecto todo lo que ha resultado con verdadera consistencia en las diversas tentativas de organización de las funciones de los Tribunales en los reglamentos, no escasos en número, que han venido rigiendo desde el de 15 de Enero de 1870; porque la mejor prueba de la bondad de esta clase de disposiciones es su larga subsistencia sin protesta de la opinión.

En cuanto á la votación y á las promesas, están garantidos los intereses de la ciencia y del Profesorado con la limitación, cuya oportunidad y conveniencia tiene ya justificadas la práctica, puesta á los Tribunales de no proponer para Catedrático á ningún candidato que haya obtenido menos de cuatro votos; y así como se exige este número á título de prueba que responda ciertamente de la capacidad y mérito del opositor agraciado, así es justo también que la administración garantice á los opositores el derecho á ser juzgados según su capacidad, su saber demostrado en el solemne modo de los ejercicios públicos y sus dotes profesionales.

No es la oposición el único, ni en concepto de todos, el mejor medio para la elección del personal docente; pero en concepto del Ministro que suscribe, puede y debe utilizarse provechosamente, siempre que se emplea con las precauciones que la razón y la experiencia aconsejan, y con aquella pureza de intención que la altura y la importancia de los fines de la enseñanza y de la ciencia exigen de consuno. Además, ese medio entre nosotros, rige por imposición de la ley orgánica de 1857, y mientras ésta no sea reformada es deber de éste, como de todo buen Gobierno, utilizarlo con el mayor esmero y provecho posible para el país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1894.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Grolizard.

## REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de oposi-

ciones á cátedras de Universidades é Institutos de segunda enseñanza.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Groizard.**

### REGLAMENTO

Artículo 1.º Con arreglo á las disposiciones vigentes, de cada una de las cátedras que vaquen en cada Universidad, Facultad y Sección, una se proveerá por oposición necesariamente.

De la misma manera se proveerá una de cada tres vacantes en cada Sección de un mismo Instituto de segunda enseñanza.

Art. 2.º Las oposiciones para la provisión de cátedras, tanto de Facultad como de Instituto, se verificarán en Madrid, previa convocatoria. Cada convocatoria comprenderá todas las cátedras de una misma asignatura que se hubiesen anunciado á oposición desde la convocatoria anterior.

Art. 3.º En el Ministerio de Fomento se llevará un registro claro y preciso de los turnos de provisión de cátedras correspondientes á cada una de las Facultades y Secciones, y otro igual para los de cada uno de los Institutos y Secciones de los mismos, á fin de que el orden de provisión establecido no pueda sufrir alteración alguna.

Registrada la vacante, en cuanto llegue al Ministerio el parte oficial de ella, se mandará proveer por oposición, si correspondiere á este turno, publicando la oportuna Real orden en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º La Dirección general de Instrucción pública hará las convocatorias á que se refiere el artículo 2.º dentro de tres meses de cada año indispensablemente, comprendiendo en cada una todas las cátedras de la misma asignatura de las Facultades y Secciones de cada Sección de los Institutos, y dándoles publicidad en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

Art. 5.º La convocatoria para las oposiciones á cada asignatura expresará:

1.º El establecimiento á que corresponda cada una de las cátedras vacantes y el sueldo con que estas estén dotadas.

2.º Las condiciones necesarias para ser admitido á las oposiciones, que serán: A. Ser español, ó no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. B. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos. C. Haber cumplido 21 años de edad. D. Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la cátedra vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere cátedra no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

3.º El plazo improrrogable, que será el de tres meses, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA, para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 6.º Los aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria explicativa del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estime más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Art. 7.º Transcurrido el término de las convocatorias, se procederá á la formación de los Tribunales respectivos para lo cual se nombrarán por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, siete Vocales y cuatro suplentes entre las personas que reúnan las siguientes condiciones: un Consejero de Instrucción pública, que será Presidente; tres Catedráticos, uno de ellos con residencia en Madrid, de establecimientos de la misma categoría que los en que hayan ocurrido las vacantes, y de asignatura igual ó análoga á la que sea objeto de la oposición, y de los tres restantes uno pertenecerá á las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias exactas, de Ciencias morales y políticas ó de Medicina, según el orden de estudios de las vacantes, y dos serán elegidos entre personas de competencia notoria en la materia, acreditada por la publicación de obras de reconocido mérito ó por otros medios dignos de análoga consideración.

De los cuatro suplentes, dos serán Catedráticos de asignatura igual ó análoga, y otros dos personas de notoria competencia, y con ellos se completará el Tribunal, si fuese necesario, hasta que quede definitivamente constituido.

Art. 8.º El cargo de Juez es obligatorio para los Catedráticos de establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección general de Instrucción pública.

Se abonará á los Jueces en concepto de dietas por sesión, 15 pesetas al Presidente y 10 á los demás Vocales del Tribunal. A los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, le será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste, en primera clase, para la venida y para el regreso.

Se entenderán como sesiones para el pago de dietas la de constitución del Tribunal, la de aprobación de los temas que el mismo está llamado á formular, aquellas en que actúen los opositores y la en que se voten y formalicen las propuestas.

Art. 9.º La Dirección general publicará en la GACETA DE MADRID los nombres de los Vocales y suplentes nombrados, y los de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria; dará orden al Rector de la Universidad Central para que facilite al Presidente del Tribunal el personal, el local y material indispensable para la celebración de las oposiciones, y remitirá al propio Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores á quienes dicho Centro haya declarado con aptitud legal para empezar los ejercicios.

Desde la publicación de los Tribunales en la GACETA, los Presidentes de los mismos están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos, designados por el orden de su nombramiento, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios.

Para dar principio á los ejercicios será indispensable la concurrencia de siete Jueces.

Comenzados los ejercicios no se podrán nombrar nuevos Jueces, ni que hubiere dejado de presenciar alguno de aquellos cesará ipso facto en sus funciones.

Art. 10. Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la GACETA, del Tribunal, y en instancia dirigida al Ministro de Fomento, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, en el término de diez días, si estuvieren fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

Art. 11. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas estas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la GACETA DE MADRID, dando quince días de término, el día y hora en que deben presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 12. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal á fin de proceder á su constitución con la precisa asistencia de dicho Presidente y seis Vocales, eligiendo entre éstos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

En esta Junta se formará ó preparará la formación de los temas que han de ser contestados por escrito y de palabra por los opositores en el primero y segundo ejercicio, y se acordará el tiempo y forma en que se han de poner de manifiesto los programas y Memorias de los opositores, para que cada uno de éstos pueda examinar los de sus compañeros.

Art. 13. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios. Esta exclusión será declarada por el Presidente del Tribunal á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad absoluta por causa debidamente justificada por el opositor, en el cual el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando los del interesado para el último lugar.

Si á las oposiciones no se hubiese presentado más que un opositor, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional.

Art. 14. Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 15. Los opositores se distribuirán á la suerte en trincas y binas ó parejas, según su número, para la práctica del tercero y cuarto ejercicio. Dichas trincas y parejas se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

Art. 16. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á las disposiciones de este reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que le motive. El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender por causa de ellas las oposiciones. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios y se hayan formalizado las propuestas.

Art. 17. Los ejercicios serán cuatro. El primero consistirá en la contestación por escrito á dos temas relativos á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 100 ó más que el Tribunal tendrá preparados para el efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo y en el término de dos horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes, ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las dos horas y numeradas en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, engañando después para unir las al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente. Si la lectura no pudiere hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 18. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiendo emplearse en este ejercicio más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que emplease menos de media hora en las contestaciones de las preguntas quedará excluido de las oposiciones.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

La urna en que se guarden los temas quedará, desde que éstos se depositen en ella, lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario, y el sello en poder del Presidente del Tribunal, como la del artículo anterior.

Art. 19. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los demás se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio consistirá en la exposición oral de las ventajas del programa y método de enseñanza del actuante, en la que éste podrá invertir hasta una hora.

Los co-positores de la trinca, ó el de la bina, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará, pero sin emplear más de otra media hora.

Tanto en este ejercicio, como en el siguiente, cuando no haya más que un opositor, le harán observaciones ó pedirán explicaciones razonadas uno ó dos Vocales del Tribunal designados por éste.

A estas observaciones y á las contestaciones que á las mismas de el actuante, pondrá límite el Presidente del Tribunal cuando lo crea oportuno.

Art. 21. El cuarto ejercicio consistirá en la explicación, que deberá durar de tres cuartos á una hora, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte en presencia del Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versase sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material cien-

tífico que solicite para su preparación y de los cuales se pueda disponer.

Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones, que aquel contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

Art. 22. En las oposiciones á cátedras de Clínica, la lección versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

Art. 23. El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiese pedido para preparar su lección.

Art. 24. Para las cátedras que no sean de asignaturas puramente especulativas, habrá otro ejercicio especial de carácter práctico, que se verificará mediante la preparación que el Tribunal determine, según su fadole, pero con sujeción á las siguientes reglas en las asignaturas á que las mismas se refieren:

1.º Si la vacante fuese de Anatomía descriptiva, el ejercicio consistirá en una lección de Anatomía práctica, ó sea de Discción, que el opositor preparará por sí mismo, aplicando el procedimiento que le parezca más ventajoso y demostrando después las partes anatómicamente preparadas.

Para la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en una operación hecha en el cadáver, manifestando los mejores métodos y procedimientos que pueden emplearse y explicando la anatomía de la región.

2.º Para las cátedras de Patología ó Clínicas, el ejercicio versará sobre un caso elegido entre los seis de mayor interés científico que haya en la enfermería á que pertenezca la clínica. El opositor examinará al enfermo el tiempo necesario, y después de haber coordinado sus ideas, hará la historia completa de la enfermedad del paciente y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de la dolencia.

3.º Para la cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguación experimentada de un hecho relativo á la asignatura.

4.º Para las de Clínicas naturales y materia farmacéutica, consistirá el ejercicio en la determinación de objetos de Historia natural.

5.º Para las cátedras de operaciones farmacéuticas, en la preparación de un medicamento.

6.º En las cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traducción y análisis gramatical. En los casos en que el Tribunal lo crea conveniente, la traducción, no solamente será directa, sino inversa.

7.º En las de Ciencias matemáticas, en la resolución de problemas.

8.º En las de Ciencias físico-químicas, en la resolución de problemas, en el manejo de instrumentos y aparatos, en la obtención de productos, ó en el análisis cuantitativo y cualitativo de los cuerpos.

9.º En la asignatura de Práctica forense, en un trabajo propio de Juez Fiscal ó Abogado, acerca de un caso de que hubieren conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Art. 25. El Tribunal, terminados los ejercicios, constituido en sesión secreta y previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sea necesaria para la mejor ilustración y mayor acierto, designará por votación secreta y por mayoría de votos, que nunca podrá ser menor de cuatro, los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Para la votación y propuesta de cátedras, los Jueces del Tribunal habrán de tener en cuenta la capacidad científica de los opositores y la aptitud para el desempeño del cargo que hayan demostrado en los ejercicios.

Los Jueces no se abstendrán de votar.

Art. 26. Cuando sea una sola la cátedra objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta en favor del aspirante elegido en la votación que determina el artículo precedente.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurre al acto de elección de cátedra, ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada para el objeto, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesta, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra estas propuestas quepa recurso alguno.

Art. 27. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Fomento, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten certificación del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios bajo la fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste, y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistían á las sesiones.

Art. 28. Todo expediente de oposiciones será sometido á informe del Consejo de Instrucción pública, y si del mismo resulta que no se ha infringido en nada fundamental el presente reglamento, el Gobierno otorgará los nombramientos correspondientes á los opositores propuestos por el Tribunal.

Art. 29. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á cátedras de Universidades y de Institutos de segunda enseñanza, desde la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día.

### ARTÍCULO ADICIONAL

Las disposiciones contenidas en este reglamento sólo serán aplicadas á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á su publicación.

Madrid 27 de Julio de 1894.—Aprobado por S. M.—ALEJANDRO GROIZARD.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Larrañaga Hermanos contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, que en el expediente núm. 20 del año anterior de la de Pasajes acordó confirmar el aforo por la partida 63 del Arancel vigente y recargo impuesto á unos broches de acero, de hierro y de latón que fueron presentados al despacho de la Aduana de Pasajes con declaración núm. 829/93 para adeudar los de hierro y los de acero por la partida 59 de dicha tarifa y los de latón por la 79 de la misma:

Resultando que la mercancía despachada son ganchos ó broches para sujetar la cintura de los pantalones para hombre:

Y considerando que éstos nada tienen de común con los corchetes ni demás artículos tarifados en la partida 63 del mencionado Arancel, siendo por sus usos y modo de obra completamente análogos á las hebillas para pantalones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de San Sebastián y se rectifique el aforo de los broches de hierro no pulimentados por la partida 59 del referido Arancel, por la 60 los de hierro ó acero pulimentado y por la 79 los de latón.

2.º Que se adicione el Repertorio del Arancel, al final de la palabra broches, con una llamada que diga «broches para pantalones», véase hebillas.

Y 3.º Que se comuniquen esta resolución á la Dirección general del Tesoro á los efectos de la devolución de 1.180 pesetas y 9 céntimos que resultan ingresados de más.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que Don Buenaventura Solá eleva á esa Dirección general por conducto del Administrador de la Aduana de Barcelona, solicitando que se determine la partida del Arancel que debe aplicarse á la seda silvestre que, á su juicio, no se halla comprendida en ninguna de las tres partidas de hilados de seda que en el mismo se expresan:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio central de este Ministerio que dicha seda es hilada y torcida sin teñir:

Considerando que en las partidas 181 y 182 del Arancel vigente solo está comprendida la seda cruda, y por consiguiente, las sedas cocidas deben adeudar por la partida 183 de la indicada tarifa; y

Considerando que el producto consultado es una seda lisa, que según el Repertorio para la aplicación del Arancel aduda por la partida 183 del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que la seda silvestre consultada adeude por la partida 183 del Arancel vigente.

2.º Que se haga conocer esta resolución á D. Buenaventura Solá.

Y 3.º Que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Administrador de la Aduana de Barcelona, referente al adudo de un producto conocido en el comercio con el nombre de seda química:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio central de este Ministerio que dicho producto es de fibras blancas, de lustre y aspecto de seda, pero que sometido á los reactivos no posee los caracteres de ésta, sino los de la celulosa más ó menos alterada, siendo este artículo el conocido con el nombre de seda artificial, el que se fabrica con algodón y otras partes vegetales constituidas por celulosa:

Considerando que dicha mercancía es una imitación

de seda, á la que viene á sustituir, y por consiguiente debe pagar el derecho que el Arancel tiene marcado á ésta, pero no otro mayor, porque esto no obedecería á ningún principio de equidad ni de justicia:

Y considerando que la seda artificial, por sus condiciones de poca resistencia y escaso valor, es más análoga á la borra de seda que á la seda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que el producto llamado seda química adeude los derechos que fijan las partidas 185 á 187, según sea la forma en que se presente al despacho, en cuyo sentido se contestará la consulta del Administrador de la Aduana de Barcelona.

Y 2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad general de Cirages de Santander contra el fallo de la Junta arbitral de aquella Aduana, que en el expediente de la misma, núm. 26 del corriente año, dispuso que se confirmase el aforo por la partida 18 del Arancel vigente, y recargo impuesto á 3 065 kilogramos de tarros de grés que fueron presentados al despacho con declaración núm. 370/94, para adeudar en concepto de botellas de barro común por la partida 17 de la expresada tarifa:

Resultando que la mercancía despachada son tarros de grés, vidriados interior y exteriormente, de los que se emplean para contener tinta; y

Considerando que los tarros de referencia son completamente análogos á los de grés para envase de ginebra, cerveza y licores, que, según el Repertorio para la aplicación del Arancel, adeudan por la partida 17 de dicha tarifa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Santander, y que se rectifique el aforo por la partida 17 del mencionado Arancel.

2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo, se adicione la llamada del Repertorio que dice: «tarros de grés para envases de ginebra, cerveza y licores», con la expresión y «los para tinta», y

3.º Que se dé traslado de esta resolución á la Dirección general del Tesoro, á los efectos de la devolución de 2 596 pesetas y 46 céntimos á que asciende la cantidad controvertida.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Port Bou, sobre revocación del acuerdo de la Junta arbitral de aquella Administración, que en el expediente núm. 384 del año último dispuso se rectificase el aforo por la partida 186 del Arancel vigente de dos kilogramos 500 gramos de borra de seda hilada, que fué presentada al despacho por la Agencia internacional de aquella plaza y aforada primeramente con talón postal núm. 85.357/92 por la partida 187 de la expresada tarifa:

Resultando que la muestra remitida es de borra de seda hilada, torcida á dos cabos y blanqueada:

Y considerando que el aforo de esta mercancía no puede ser otro que por la partida 186, por comprenderse en la misma toda la borra de seda torcida, pero sin teñir;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que la borra de seda torcida y blanqueada, pero no teñida, adeude por la partida 186 del Arancel.

2.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Port Bou.

3.º Que se aplique esta resolución á los despachos

análogos que han quedado á las resultas de lo que se acuerde en el caso presente.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Interventor de la Aduana de Port Bou, sobre revocación del acuerdo de la Junta arbitral de aquella administración, que en el expediente número 334 del año último dispuso que se rectificase el aforo por la partida 218 del Arancel vigente de dos kilogramos 300 gramos de madera que se aforó primeramente por la 221 de dicha tarifa en concepto de madera fina labrada, la que fué presentada al despacho con talón postal número 63.794/92:

Resultando que la mercancía despachada es de madera de roble, aserrada y teñida, la que ha sido cortada en forma para hacer padrones ó guías para varillajes de abanicos. Considerando que por tratarse de unos padrones ó varillas exteriores para abanicos, que con solo el pulimento y el taladro en uno de sus extremos para dar paso al clavillo se ponen en condiciones de formar parte de un varillaje, sin que sean susceptibles de tener otra aplicación; y

Considerando que según el Repertorio para la aplicación del Arancel, los varillajes para abanicos, de bambú, caña ú otra clase de maderas, adeudan por la partida 337 del ya citado Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral de Port-Bou y que se rectifique el aforo por la partida 337 del Arancel vigente;

Y 2.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales y separación del Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, decretada por V. S. en 6 de Julio de 1894, ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 y 19 del actual, ha examinado esta Sección el adjunto expediente, relativo á la suspensión de cinco Concejales y separación del Secretario del Ayuntamiento de Gandesa, que ha sido decretada en 6 del mismo mes por el Gobernador de Tarragona.

De las diligencias practicadas por un Delegado que previa autorización de V. E. nombró la mencionada Autoridad á fin de que inspeccionara la administración municipal del pueblo referido, resulta: que existen en los libros de actas frecuentes diligencias, por las que el Secretario D. Jaime Sabaté da fe de no haberse podido celebrar sesión por falta de número suficiente de Concejales, sin que al pie de ellas figuren las firmas de los respectivos Alcaldes, á pesar de estar escrita la ante-firma con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, siendo también numerosas las actas en que se hace referencia á los Concejales anotados al margen, el cual se halla completamente en blanco; que por acuerdo de 18 de Diciembre de 1892, se gratificó con 300 pesetas á dicho Secretario por la dirección de las obras del hospital y Escuelas, siendo así que éstas eran dirigidas por el Arquitecto provincial, y que la mencionada cantidad se mandó sacar de la Caja sin cargo á capítulo alguno del presupuesto, ni siquiera al de imprevistos; que según los libros de contabilidad, se han hecho pagos de importancia por obras en el hospital, fuera de subasta, pretextando necesidades y urgencias no demostradas; que en el acta correspondiente á la sesión de 8 de Mayo de 1891, celebrada por la Junta municipal y firmada por los asistentes, aparecen con letra distinta nuevos acuerdos, escritos de modo que llegan á cubrir alguna de las firmas, cuyo hecho puede constituir, acaso, delito de falsedad;

que en otra acta de 26 de Junio de 1887, en que se trata de pago por obras realizadas, se hace figurar como asistentes á varios Concejales que lo negaron con la correspondiente información practicada; que desde 1886 hasta 1893. ambos inclusive, no aparece sesión alguna en que se haya acordado la distribución mensual de fondos que preceptúa la ley Municipal; que en la sesión de 17 de Noviembre de 1889, el mencionado Secretario denunció el hecho de que el entonces Alcalde, D. Vicente Arayó, se apropió fondos de la Caja municipal para sus atenciones particulares, hasta el punto de haber tenido que reponerlos el Secretario de su peculio, recogiendo de aquél el oportuno resguardo; que por acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Junio de 1891, se nombró director de las obras del hospital y E. cuelas á D. Jaime Sabaté, por ser perito, según la Corporación, por cuyo cargo no podía menos de ser incompatible con el de Secretario de la misma; que en los libros de contabilidad aparecen tachaduras y enmiendas no salvadas, además de hallarse sin foliar, faltando unas veces, ó la firma del Alcalde, ó del Depositario, ó del Interventor, ofreciendo una lamentable confusión la contabilidad relativa á las obras del repetido hospital, en las que aparece que se han gastado cantidades mayores á las presupuestas; que sólo existen libros de arqueo de los años 1891-92 y 1892-93, faltando en este último la firma del Alcalde en las actas de 31 de Julio y 31 de Agosto; y que es casi absoluta la falta de firmas de Alcaldes, Concejales y postores, muchas de ellas esenciales, en los expedientes de arriendos que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas por el Delegado.

Dado por éste vista de todo lo actuado al Ayuntamiento, comparecieron separadamente, manifestando el Alcalde que estaba conforme con todo lo actuado; el primer Teniente que protestaba de cuantos documentos haya firmado por sí solo el Secretario, y los demás individuos de aquél expusieron que nada tenían que decir.

Manifestó por su parte el Secretario, D. Jaime Sabaté, que protestaba de la forma en que se le daba vista del expediente, no pudiendo por ello contestar tan cumplidamente como deseara, para lo cual pedía que se le concediese cierto plazo, y que en general, respec-

to de los cargos que se le hacían, unos eran inexactos, otros no le eran en modo alguno imputables, otros procedían de descuidos involuntarios suyos ó del amanuense, y, por último, de otros era sólo responsable el Ayuntamiento, aduciendo como demostración de sus afirmaciones los razonamientos que estimó oportunos.

En virtud de todo lo expuesto, el Gobernador resolvió en providencia de 6 del actual amonestar á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento en las épocas á que el expediente se contrae; suspender en el cargo de Concejales á D. Vicente Arayó, D. Antonio Fontanet, D. José Vidal, D. Tomás Suñer y D. Ramón Meix Ibáñez, por estimarlos culpables de hechos que pueden envolver responsabilidad criminal, y habida consideración á que los tres primeros están ya procesados y suspensos por orden del Juzgado de instrucción, según se comprueba con la oportuna certificación, destituir al Secretario D. Jaime Sabaté y excitar al Alcalde que con toda diligencia procure normalizar los servicios municipales.

La sola enunciación de los hechos que quedan referidos demuestra, á juicio de la Sección, que la Administración de los intereses comunales del pueblo de Gandesa ha sido mirada por los Concejales suspendidos por el Gobernador, no sólo con el mayor abandono y negligencia, sino también realizando actos enteramente opuestos á las leyes en perjuicio de los vecinos todos de la localidad, con cuya conducta, no sólo se han hecho acreedores á la corrección administrativa que aquél les impuso, sino que además precisa la remisión de este expediente á los Tribunales, á fin de que depuren si algunos de los hechos referidos pueden ser actos constitutivos de delito.

Y que la providencia del Gobernador fué acertada, lo demuestra también de modo evidente la circunstancia de hallarse procesados y suspensos, por mandato judicial y por distracción de fondos municipales, tres de los cinco Concejales á quienes afecta la mencionada corrección administrativa, y ya que respecto de los otros dos se hace mérito en el expediente de hechos que pueden asimismo envolver responsabilidad criminal.

En cuanto al Secretario D. Jaime Sabaté, aunque pudiera acaso estimarse cumplida la audiencia que para su destitución del cargo exige el art. 124 de la ley Municipal, como quiera que al requerirsele por el Delegado para dar sus descargos ha manifestado que no podría hacerlo cumplidamente si al efecto no se le concedía un plazo ó término para ello, cree la Sección que con testimonio de lo que del actual expediente resulta contra dicho funcionario, debe formarse por separado otro en el que el Gobernador le conceda un plazo prudencial para que amplíe sus declaraciones y exponga lo que considere conveniente, remitiéndose seguidamente aquél á V. E., á fin de que adopte la resolución que estime justa.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Tarragona, en cuanto por ella suspendió del cargo de Concejales del Ayuntamiento de Gandesa á D. Vicente Arayó, D. Antonio Fontanet, D. José Vidal, D. Tomás Suñer y D. Ramón Meix.

2.º Que respecto del Secretario D. Jaime Sabaté, se ordene al Gobernador que forme expediente por separado y se le conceda un plazo prudencial para que exponga lo que crea conveniente, remitiéndose luego á V. E. el expediente para la resolución que estime oportuna.

3.º Que se remitan á los Tribunales de justicia las diligencias actuales á los efectos á que dieran lugar.

Y 4.º Que debe asimismo confirmarse la providencia del Gobernador, en cuanto por ella ordena al Alcalde que con toda diligencia proceda á normalizar la Administración municipal de Gandesa.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y en fermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Julio de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Tifoidea	Tejar de Varela	>	23	Varón	11 d.	P.	Falta de desarrollo	Torres, 5	>
2	Idem	10	Soltero	Fiebre infecciosa	Fúcar, 22	>	24	Idem	7 m.	P.	Inanición	Carolinas, 10	>
3	Idem	67	Idem	Adinamia	Fomento, 29	>	25	Idem	44	Casado	Lesiones	Depósito judicial	Judicial
4	Idem	1	P.	Enteritis infecciosa	Ataulfo, 2	>	26	Idem	57	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Idem	55	Casado	Paludismo	Hospital Provincial	>	27	Hembra	6	P.	Angina membranososa	Cardenal Cisneros, 44	>
6	Idem	40	Viudo	Pulmonía infecciosa	Luna, 20	>	28	Idem	32	Casada	Tuberculosis	Buenaventura, 7	>
7	Idem	23	Soltero	Tuberculosis	Hospital de los Franceses	>	29	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Ademans, 49	>
8	Idem	22	Idem	Idem	Hospital Militar	>	30	Idem	83	Viuda	Catarro bronquial	Hospital Provincial	>
9	Idem	4 m.	P.	Tabes mesentérica	Sagasta, 8	>	31	Idem	7 m.	P.	Gastroenteritis	Calatrava, 23	>
10	Idem	8 m.	P.	De la dentición	Ronda de Segovia, 6	>	32	Idem	65	Casada	Enterocolitis	Jorge Juan, 70	>
11	Idem	8 m.	P.	Idem	Arganzuela, 34	>	33	Idem	9	P.	Idem	Princesa, 14	>
12	Idem			Rotura de la arteria femoral	San Bernardo, 89	>	34	Idem	19 d.	P.	Idem	Ruiz, 13	>
13	Idem	3	P.	Bronquitis	Virtudes, 16	>	35	Idem	7 d.	P.	Idem	Inclusa	>
14	Idem	48	Casado	Broncopneumonía	Hospital Provincial	>	36	Idem	10 m.	P.	Idem	Menéndez Valdés, 12	>
15	Idem	1	P.	Indigestión	Estudios, 1	>	37	Idem	64	Viuda	Disentería	Reloj, 2 y 4	>
16	Idem	9 m.	P.	Enterocolitis	Inclusa	>	38	Idem	53	Idem	Conmoción cerebral	Costanilla de los Angeles, 1	>
17	Idem	65	Casado	Disentería	Fomento, 21	>	39	Idem	76	Idem	Derrame seroso	Abada, 2	>
18	Idem	6	P.	Meningitis	Plaza del Angel, 12	>	40	Idem	1	P.	Meningitis	Espartinas, 1	>
19	Idem	9 m.	P.	Idem	Jovellanos, 8	>	41	Idem	77	Viuda	Demencia senil	Hospital Provincial	>
20	Idem	65	Casado	Idem	Paseo del Obelisco, 4	>	42	Idem	1 m.	P.	Eclampsia	Sombrerete, 11	>
21	Idem	5 m.	P.	Idem	San Bernardo, 89	>	43	Idem	1	P.	Idem	Carrera de San Jerónimo, 11	>
22	Idem	3 d.	P.	Falta de desarrollo	Artistas, 2	>	44	Idem	16	Soltera	Consunción	Martín de Vargas, 24	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas	9	2	11
En el claustro materno	>	>	>
Accidentes de la dentición	2	>	2
Aparatos			
Circulatorio	1	>	1
Respiratorio	2	2	4
Gástrico	3	7	10
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	>	>	>
Locomotor	4	6	10
Demás enfermedades	4	1	5
Muerte violenta	1	>	1
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>26</b>	<b>18</b>	<b>44</b>

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## Primera enseñanza.

Sírvase V. S., á la mayor brevedad, y dándome cuenta de su resultado, disponer el ingreso en las arcas provinciales de los dos trimestres que adeuda el Ayuntamiento de Guisando al Maestro de dicho pueblo D. Francisco Rivera, á cuyo efecto puede apercibirle con la multa correspondiente ó cumplimentar el párrafo segundo, art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Avila.

Esta dirección general, al tener conocimiento del punible abandono del Ayuntamiento de Gaucín, que adeuda al Maestro D. Rafael García casi todo el tiempo servido por el mismo, y que asciende á la cantidad de 970 pesetas, lo pone en conocimiento de V. S. para que, procediendo con toda energía, haga ingresar en la Caja especial al citado Ayuntamiento la suma referida, á cuyo efecto V. S. puede apremiarlo, y, en su caso, nombrar un comisionado para que intervenga los fondos municipales, de conformidad con el Real decreto de 16 de Julio de 1889, en su art. 5.º párrafo segundo, dándome cuenta del resultado del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

No habiendo cumplimentado V. S. la orden de esta Dirección general de 22 de Mayo para que hiciese ingresar los atrasos que el Ayuntamiento de Ollas adeuda á D. Antonio Paredes, Maestro que fué de dicho pueblo, se le remite como recordatorio la presente, esperando que sin dilación alguna exija dicho ingreso, en virtud de las facultades que las leyes y demás disposiciones le otorgan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Esta Dirección ha tenido conocimiento de la multa impuesta por V. S. al Ayuntamiento de Sestrica para conseguir el pago de 1.000 pesetas que adeuda á la Maestra en la actualidad de Usced; pero como á pesar de ello no se ha cumplimentado la orden de V. S., esta Dirección general, confiada en su celo, espera dictará medidas más enérgicas, cumpliendo á este efecto la disposición del párrafo segundo, art. 5.º, del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

Esta Dirección general ha tenido noticia de que al Maestro de Eja de los Caballeros, D. Feliciano Satué, no se le satisface el sueldo que devenga, por no ingresar el Ayuntamiento las cantidades correspondientes á atenciones de primera enseñanza; sírvase V. S., á la mayor brevedad, y en virtud de las atribuciones que las leyes y disposiciones le otorgan, exigir á dicho Ayuntamiento el pago de la deuda, dándome cuenta de las disposiciones que adopte para conseguirlo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública, núm. 57/93, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte el día 8 del mes de Marzo último para la contratación del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesiten, durante el período de dos años, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, número 36, de 5 de Febrero último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid números 29 y 32, de 6 y 6 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 19 de Julio de 1894. — El Secretario, Leonardo Gómez. 408—S

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se ha señalado el día 13 del próximo Agosto, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santi Spiritus, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.926 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 196 pesetas 30 céntimos, en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 26 de Julio de 1894.—P. A. D. L. J., Francisco Marsal, Secretario.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santi Spiritus de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

410—S

## Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Calahorra y la Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio actual, se ha señalado el día 13 del próximo Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el templo parroquial de Herce, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.112 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 502 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 20 de Julio de 1894.—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 del pasado mes de Julio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Herce, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

409—S

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las 502 pesetas que se expresan en el anuncio.

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente Julio, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección del templo parroquial de Lagunarrota, importante la cantidad de 8.175'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 5 por 100, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 23 de Julio de 1894.—El Presidente de la Junta, José, Obispo de Lérida.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio de 1894 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la primera sección de la iglesia parroquial de Lagunarrota, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

412—S

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente Julio, se ha señalado el día 13 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección del templo parroquial de Villanueva de Sigüenza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.974 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 23 de Julio de 1894.—El Presidente de la Junta, José, Obispo de Lérida.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio de 1894, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la segunda sección de la iglesia parroquial de Villanueva de Sigüenza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

413—S

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

## Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se ha señalado el día 14 del próximo Agosto, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Palacio episcopal de esta villa del Burgo de Osma, bajo el tipo de contrata, importante 8.590 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 430 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgo de Osma 26 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Manuel de Roa.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

411—S

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, se ha señalado el día 14 del próximo Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta en la Sala de Sínodos del Palacio episcopal de las obras de reparación extraordinaria del Palacio episcopal de esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 12.647 pesetas y 52 céntimos, que abonará el Estado, mitad en el año corriente y la otra mitad en el de 1895 á 1896.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 632 pesetas y 37 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 26 de Julio de 1894.—El Secretario interino de la Junta, Sergio Aparicio Vázquez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado, fecha 26 del mes de Julio próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del Palacio episcopal de esta diócesis, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

410—S

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado Priorato de las Cuatro Ordenes Militares en Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente mes, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia y convento de las Religiosas Concepcionistas Franciscanas de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 13.328 pesetas y 11 céntimos.

La subasta se celebrará en el Salón de la Vicaría (Palacio episcopal), ante esta Junta diocesana, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 667 pesetas en dinero ó en efectos de

la Deuda, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real, 26 de Julio de 1894.—Doctor D. Casimiro Piñera y Nasedo, Arcipreste en funciones de Presidente del Cabildo.—El Secretario de la Junta, Licenciado Sergio Sánchez Herrera, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia y convento de las Religiosas Concepcionistas de Ciudad Real, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos y escrita en letra, por la cual se compromete el proponente a la ejecución de las obras. 407—S

Estacion Central de Telegrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y remitidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, nombres de éstos proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zaragoza.—José Sedín, Alcalá 4, porteria.
Cartagena.—Antonio Lago, Amparo, 68.
Riaz.—Miguel Espinosa, Concepción Jerónima, 45.
Morella.—David Moreno, Ayudante Campo Martínez Campos.

OESTE

- Navia.—Antonio Heller, Santa Ana, 27.
Sevilla.—Presbítero Espinola, Almendro, 1.

NORTE

- Sisante.—Guillermo Panto, Fuencarral, 100 (ausente).
Ocaña.—Petra Gutiérrez, Palma, 10, principal.

ESTE

- Palma.—Dionisio Roten, Claudio Coello, 1, derecha.
Valencia.—Carlos Alvarez, Olózaga, 8, tercero (ausente).

NORDESTE

- San Sebastián.—Antonio Petaluga, Ferraz, 68, segundo.
Madrid 29 de Julio de 1894.—El Jefe del Cierre, E. Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARIA

Esta Excm. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal sacar a pública subasta el arrendamiento del mercado de los Mostenses por término de seis años económicos completos, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones facultativas.

1.º El objeto del arrendamiento es la explotación del mercado de los Mostenses, destinado a los fines que hoy cumple, con inclusión del apovechamiento de los puestos, cajones, pavimentos, etc., por medio de subarriendos ó en la forma que estime más conveniente a sus intereses el arrendatario.

2.º Contratado por el Excmo. Ayuntamiento el producto del arbitrio de romana de villa, todos los derechos adquiridos por el concesionario quedan exceptuados del presente arrendamiento, y no sólo serán scrupulosamente restituidos por el rematante, si que éste adquiere la obligación de prestarle las mismas facilidades y apoyo a que viene obligada la Administración municipal; en el caso de cesar por cualquier motivo el contratista de la Romana de villa, sus derechos recaerán nuevamente en el Municipio, que podrá ejercitarlos libremente.

3.º El tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos completos, que darán principio el día 1.º de Julio de 1894 ó desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, fecha en que tomara posesión el rematante, y cumplimiento de todas las formalidades preceptuadas en este pliego.

4.º El tipo para la subasta será el de 126.000 pesetas anuales.

5.º El importe de la adjudicación por que se remate este arrendamiento lo anticipará el concesionario por trimestres anticipados, entendiéndose por vencidos los plazos el día 15 del primer mes de cada trimestre.

6.º Los gastos de contribución y Seguro de incendios cuyo tipo actual es por ambos conceptos el de 10.390'92 pesetas anuales, serán de cuenta del contratista. La Administración municipal podrá verificar el abono, exigiendo el reintegro al concesionario, que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes, y caso de faltar a este reintegro, se procederá contra la fianza para llevarlo a cabo.

7.º Para concurrir a esta subasta será requisito indispensable acompañar a la proposición un resguardo de depósito provisional por importe de 6.300 pesetas en metálico ó efectos públicos, a los tipos establecidos, á que ascienda el 5 por 100 del tipo de arrendamiento; esta proposición que no vaya acompañada del justificante de depósito provisional, será devuelta, sin leer, al interesado.

8.º El arrendatario afianzará su compromiso en un plazo de diez días, á contar del día que se le notifique administrativamente la adjudicación definitiva, con un depósito por valor de 12.600 pesetas en metálico ó efectos públicos en la forma establecida.

9.º Las tarifas por que se regirá el concesionario serán como maximum las que figuran en el Apéndice núm. 5 del presupuesto de 1893 a 94, letras D. E. F., y la forma de recaudación establecida actualmente.

Para alterar una ú otras será preciso acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á petición del concesionario, pudiendo la Corporación concederla ó negarla libremente, sin que por esto pueda entablar reclamación alguna el arrendatario.

10. La explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción a lo que disponen los artículos 402 al 437 de las Ordenanzas municipales.

11. Para el exacto cumplimiento de cuanto á Policía urbana ó Higiene se refiere, la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo será la encargada de velar especialmente, como delegada de S. E.

Del cumplimiento de las condiciones económico administrativas, será responsable la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal.

12. Todos los gastos que ocasione este contrato por anuncios oficiales, otorgamiento de escritura, pago de derechos y los que ocasione la subasta, serán por cuenta del arrendatario.

13. El Ayuntamiento de Madrid subroga todos sus derechos, referentes a la explotación del mercado de hierro de los Mostenses, con las limitaciones que previene este pliego, y el arrendatario se obliga al cumplimiento exacto de las prescripciones que el mismo le impone, siendo causa bastante el incumplimiento de cualquiera de ellas para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista en los términos y con las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El arrendatario se hará cargo del mercado mediante escrupulosa acta de entrega, con inventario, y el día que termine su compromiso lo devolverá en la misma forma, siendo responsable de toda falta ó deficiencia que no sean consecuencia natural del uso y transcurso del tiempo.

15. El arrendatario nombrará libremente el personal necesario para su gestión, tanto el que se refiere a recaudación como á intervención, en los sitios de adeudo, si bien dará conocimiento a la Secretaría del Ayuntamiento del personal que utilice; comunicará asimismo ó someterá á la superior aprobación el reglamento del régimen interior por el que se llevará á efecto la explotación del mercado, siendo de su cuenta todos los gastos de personal y material.

Será de cuenta únicamente del Ayuntamiento y de su exclusiva competencia los empleados destinados á la inspección sanitaria en las especies y sellos de las mismas.

16. La fianza definitiva no se devolverá al arrendatario hasta que haya satisfecho el canon correspondiente á todo el período del último año del contrato, y previa certificación de la Contaduría municipal, que demuestre haber sido cumplidas por aquél todas sus responsabilidades.

17. Las faltas cometidas por el arrendatario podrán ser penadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la forma que autoriza la ley Municipal.

Tarifa á que se refiere la condición 9.ª

TARIFA D

PLANTA PRINCIPAL

Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en la misma.

Setenta y cinco céntimos de peseta.

Los cajones números 2 al 7, 10 al 19, 23 al 31, 52 al 60, 99, 100, 117 al 123.

Una peseta.

Los cajones números 20, 51, 61, 62, 81, 82, 101, 112 al 116, 124, 127 al 130.

Una peseta veinticinco céntimos.

Los cajones números 1, 8, 9, 21, 22, 32 al 41, 44 al 50, 63 al 66, 69, 70 al 75, 77 al 80, 89, 92, 102 al 111, 125, 126, 131.

Una peseta cincuenta céntimos.

Los cajones números 42, 43, 76, 83, 84, 87, 88, 90, 91, 93, 94, 97, 98.

Dos pesetas.

Los cajones números 67, 68.

Dos pesetas veinticinco céntimos.

Los cajones números 85, 86, 95, 96.

PLANTA BAJA

PAVIMENTOS

El núm. 1, 0'65 pesetas; el núm. 2, 0'75 pesetas, y el número 3, 0'25 pesetas diarias.

AMBULANTES

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.
Los de agua y demás artículos á 0'25 pesetas.

TARIFA E

Derechos por introducción de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, caza, pescados y huevos.

Terneras.

Por cada una, con inclusión de toda clase de derechos..... 1

Aves y caza.

Por cada cuatro pichones, palominos, codornices ú otras aves similares en tamaño.....
Por cada docena de pájaros.....
Por cada pavo.....
Por cada capón.....
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caza ó silvestres, liebres y conejos.....

Pescados.

Por cada bulto, en cualquiera clase de envases..... 0'20

Huevos.

Por cada banasta..... 0'20
En caja por cada millar..... 0'20

Las banastas, cestas ó cualquiera otros envases que queden en el mercado después de terminadas las operaciones de compra y venta, pagaran á razón de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de pavimento, no pudiendo permanecer más de ocho días.

TARIFA I

Derechos por introducción de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.

Por cada reconocimiento, marca y peso, cada 100 kilogramos..... 1
Por abrigo ó estancia en el mercado, cada 100 ídem.. 1
Por custodia y almacenaje, cada 100 ó fracción de éstos..... 0'25

Despojos.

Por cada uno de vaca ó cerdo..... 0'25
Por ídem íd. de ternera..... 0'10
Por ídem íd. de carnero..... 0'05

Estos derechos se satisfarán al cobrador correspondiente.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Agosto de 1894, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 6.300 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 126.000 pesetas anuales.

7.ª Cinco minutos antes de aspirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen a la cantidad señalada en la anterior condición, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la lana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 12.600 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efecti-

vas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación de la Comaduría de Villa, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

**Modelo de proposición**

D. ...., por sí ó en representación de....., según justifica con los documentos adjuntos, con cédula personal número. ...., de..... clase, expedida en..... á..... de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo total del Mercado de los Mostenses por término de seis años económicos completos, anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones impuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de..... (en letra) pesetas para el Tesoro municipal. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación en el día de hoy, han sido designados por la suerte, para formar, en unión del Excmo. Ayuntamiento, la Junta municipal, durante el presente año económico, los 50 señores contribuyentes que á continuación se expresan:

- D. Vicente Riesco Alvarez.
- Tomás Fernández Cobos.
- Manuel Martínez García.
- Justo Piñuela.
- José María Manso de Velasco Chaves.
- José Sanz Carbó.
- Ramón Rodríguez Castellanos.
- Antonio Piñuela Calatraveño.
- José Martínez Folgueras.
- Manuel Diego Torres.
- José Delgado Pérez.
- José Aguilera Menéndez.
- Pedro Bolet Córdoba.
- Francisco Otaño García.
- Andrés Revilla Villodas.
- Enrique Millán García Vargas.
- Julio Rodríguez Ortega.
- Domingo Pérez López.
- Ramón Abascal.
- Enrique María Granés Román.
- Mariano Gutiérrez.
- Policarpo Oyuelos Soriano.
- Bruno Zaldo Rivera.
- Eduardo Vargas Adalve.
- José Pantaleón Zuazua Aquerrealea.
- Pablo Sánchez Aguilera.
- Idefonso Tuero Andriani.
- Manuel Cortina.
- Luis Usis Aldama.
- Engente Garay Rivacoba.
- Juan García Torres.
- Federico Brugueras Ortiz.
- Felipe Padierna Villapadierna.
- Manuel Cobo.
- Francisco García Araus.
- Manuel Agente Salazar Loizaga.
- Leoncio Ripoll Vidal.
- Marcelino Pruneda Casquero.
- Juan Bautista Mató Martínez.
- Benito Pérez de Castro.
- Mario Mansalve Sampedro.
- José Oñate Ruiz.
- Eusebio Fidalgo Talbuena.
- Arturo Calvo Tomelén.
- Feliciano Parta Bianchi.
- Francisco Irabedra Fernández.
- Luis Pla Vicéns.
- Hermes egildo Hera.
- Bartolomé Ayuso Victoria.
- Antonio Mesa Martínez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone la ley. Madrid 28 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

*Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.*

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas	
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	694	153	847	173 837
Aseguras 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. (dem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....)	66	11	77	12 745
(dem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....)	102	8	110	19 456
(dem 4.ª—Sta. Isabel 1.	90	6	96	16 688
	77	7	84	13 816
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.029</b>	<b>185</b>	<b>1.214</b>	<b>236.542</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	275	352	627	309.049

Han autorizado las operaciones en esta semana los señores Consejeros siguientes: D. José María de Pando y Saavedra.—D. Enrique Reñina.—D. Luis Drúmen.

Madrid 29 de Julio de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Sainz Jaza, de veintinueve años de edad, hijo de Cirilo y de Petra, natural de Santurce, partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de profesión herrero, pelo y ojos castaños, color moreno, que mide un metro 76centímetros, con una cicatriz en el carrillo derecho, otra en la barba y otra en el cuello ó garganta, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra él se sigue sobre homicidio; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuya detención se halla decretada.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, agentes de policía judicial y de Orden público, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en Bilbao á 27 de Julio de 1894.—Pablo Arranz.—El Secretario, Cipriano de Areitia. J—4655

**MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra José María Palomeiro, por lesiones y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto fecha 23 de Marzo, señalando el día 9 del mes de Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite á los testigos Francisco Arnáiz y José López Diz, cuyos domicilios se ignoran como lo verifica por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—4657

**Juogados de primera instancia.**

**ALCALA DE HENARES**

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Justa Moreno García, de cuarenta y dos años de edad, viuda, dedicada á sus labores, y Felipa Rodríguez Moreno, hija de Juan y Justa, de ocho años de edad, vecinas que han sido de Vallecas en el arroyo Abroñigal, casas tituladas de Lucio, cuyas demás circunstancias y actual paradero de las mismas se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á presta declaración en la causa que se instruye contra Juan Antonio Moreno Cortés, por abusos deshonestos; prevenidas de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Julio de 1894.—José María Espuñes y Aldanesi.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—4383

**ARENAS DE SAN PEDRO**

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Arenas. En virtud de la presente, que se expide, en mérito á la

causa que se instruye en este Juzgado contra Teresa Arribas Inojal, natural y vecino de Gavilanes, soltero, de edad de veintiocho años, jornalero, cuyas señas al final se expresan, por el delito de hurto, he acordado expedir la presente requisitoria con el fin de que se presente en el término de diez días en la cárcel de este partido con el fin de practicar una diligencia de justicia en indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial y que sepan su paradero, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Arenas de San Pedro á 14 de Julio de 1894.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, José María Bermúdez

**Señas del procesado.**

Estatura regular, color pálido, cara larga, nariz afilada, boca ancha, sin barba, ojos y pelo castaño y cojo de la pierna derecha. J—4384

**BARCELONA — ATARAZANAS**

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Serrano Font, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la present en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles nacionales de rejas adentro al objeto de cumplir la multa de 125 pesetas que le fué impuesta por esta Audiencia en causa sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Serrano Font, de diez y siete años de edad en la actualidad, que habitó en Sans, calle de Oriente, números 5 y 6, primero, y después en casa Antune, cerca del Cementerio, 9, y una vez habido, conducirlo á estas cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 9 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo Marcos.—Por su mandado, Licenciado Juan Gibernau. J—4409

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Plana, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, vecino que era de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de ser indagado en causa sobre contrabando; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4410

**BARCELONA—NORTE**

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Elie Isaline, natural de Ruen (Francia), de veintitrés años, soltero, dependiente de comercio, que habitaba en la calle de Pelayo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en méritos del sumario que sobre esta se instruye, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, dictada en el sumario antes expresado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Barcelona 14 de Julio de 1894.—Salvador Alafont y Marco.—Augusto Torres. J—4411

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Font Tomás, de cuarenta y nueve años de edad, casado, platero, natural de Igualada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la practica de una diligencia de justicia en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que contra el mismo se instruyó por el suprimido Juzgado del distrito del Hospital de esta ciudad por el delito de detención ilegal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Font Tomás, y caso de ser habido dispongan su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. Gumeriando de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—4412

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la penada Mariana Segarra érez, de sesenta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de esta ciudad en méritos de la causa sobre esta que se le seguía en el suprimido Juzgado del Hospital; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la bus-

ca y captura de la expresada panada, y caso de ser habida sea conducida a las cárceles nacionales a mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa J—4413

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la panada Josefa Rebull Querol, de diez y nueve á veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de sufrir la pena que le fué impuesta en mérito de la causa que se le siguió en el extinguido Juzgado de San Baltasar sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha mujer, y en caso de ser habida sea conducida á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa J—4414

CORDOBA

D. José María Rey Heredia, Juez municipal del distrito de la Izquierda, é interino de instrucción de Córdoba por licencia del propietario.

Por la presente y término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Anacleto Rodríguez Alonso, de diez y ocho años, sirviente, vecino de Andújar calle de los Viejos, núm. 5 de estatura regular, color moreno, ojos pardos y pelo castaño claro, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á mi disposición por haberlo acordado así en virtud de orden de la Audiencia de esta provincia en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del procesado antes dicho; pues así lo he acordado en la mencionada causa.

Dado en Córdoba á 12 de Julio de 1894.—José María Rey, El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—4389

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por amenazas de muerte he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á José Cabezas, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la referida causa; siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: de estatura regular, moreno, con un bulto en el cuello, y viste traje claro con americana y representa tener unos treinta y seis años de edad, y en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez. J—4393

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Domínguez, su estado soltero, edad como de veinticuatro años, de estatura mediana, cabeza un poco gorda, color blanco, con pecas en la cara, pelo y ojos negros, sin bigote, el cual es de oficio panadero, y se cree está trabajando en uno de los pueblos inmediatos á esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye por hurto de prendas á Sofia Semprun.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Domínguez y lo dejen detenido en la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1894.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Melini. J—4378

UBEDA

El Sr. D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de este día dictada para el cumplimiento de un carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Jaén, dimanada de la causa seguida contra Lorenzo Vargas González y Luis Ruiz Freire sobre lesiones, ha acordado que al referido Lorenzo Vargas, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, se le haga saber por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, que el Tribunal, por auto fecha 8 de Junio próximo pasado, se ha servido, de conformidad con lo interesado por el Ministerio fiscal, declarar extinguida la acción en cuanto á ambos procesados, con reserva de la acción civil.

Ubeda 9 de Julio de 1894.—El actuario. J—4353

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Ramón y Dolores Gari y Traves, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificarse la sentencia recaída en la causa que se sigue en este Juzgado con R. Juan Bautista Fernando Perra sobre asesinato de Ramon Gari Traves, como hijos y herederos del interfecto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 12 de Julio de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, José Pambianco. J—4379

VERA

En causa que se instruye en este Juzgado sobre expropiación y deñe en propiedad de D. Juan Jiménez Ramírez, en la que este señor es parte como acudador privado, representado por el Procurador D. Francisco Torres Torres, el Sr. Juez de instrucción de este partido ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite por medio de cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Gabriel López Cervantes y Juan Florez Peregrín, vecinos de Antas, cuya actual residencia se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de dicha publicación, se presenten en la sala de audiencias de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de cargo solicitada por el referido Procurador; apercibiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vera 3 de Julio de 1894.—El Escribano, excusado, José Bernabé. J—4342

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Fernández Gómez casado con José Virosta ó Huertas, hijo de Baltasara, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en causa que se instruye por violación de su hija Dionisia Virosta Fernandez contra su padre el José Virosta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo á 12 de Julio de 1894.—Lino Torre y Sanchez Somoza.—Por su orden, Manuel Pelaez. J—4380

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Elías Valero y García, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Elías Mas y Sala, natural y vecino de Fontrubí, de las demás circunstancias que se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta de Magín Santacana y Corral, alias Semisón, de dicho término; apercibiéndole si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado Elías Mas y Sala, y conducido en su caso á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse acordado su prisión con auto de fecha de ayer.

El procesado Elías Mas y Sala es de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Isidoro y de Rosa, natural y vecino de Fontrubí, soltero, labrador, de estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, va afeitado y viste pantalón de pana algo roto, alpargatas abierias con cintas negras, chaleco de lana, camisa rayada de tejido y gorra negra usada; es algo tartamudo.

Dado en Villafranca del Panadés á 11 de Julio de 1894.—Elías Valero.—El Escribano, Román Prats. J—4381

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mandado expedir en el sumario que instruyo por hurto para su inserción en la GACETA DE MADRID, se interesa de toda clase de Autoridades é individuos de policía judicial la busca de dos mulos cuyas señas se dirán, de la propiedad de Antonio Guirado Daza, de esta vecindad, que desaparecieron la noche del 6 al 7 del presente mes de rastros al sitio de la Jabonera, de este término, y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren aquellos así no acreditan su legítima adquisición, poniendo uno y otras en su caso á mi disposición.

Dada en Villanueva de la Serena á 12 de Julio de 1894.—Manuel del Río y Toledano.—El Secretario, Florencio Casal.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, de siete cuartas próximamente, pelo negro, algo bragado, con una cicatriz en la paleta derecha de haber tenido un carbunco.

Otro pelo rojo que tira á pardo, aparrado y levantado de espigazo, de seis cuartas y media de alzada, el hocico bragado, de cinco á seis años de edad, y un lunar pequeño blanco en la pata derecha. J—4382

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1894.

Table with columns for temperature, humidity, and other meteorological data. Includes rows for maximum/minimum temperatures at different heights and wind directions.

Altera id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... 4 09

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Villafra de los Montes á las siete de la tarde de 20 de Julio de 1894.

Table showing telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, Salamanca, Segovia, Madrid, etc., with columns for location, time, and weather conditions.

RETRASADOS — Día 28

Small table listing delayed reports for Santiago and Soria with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894'.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

INSALAFON GENERAL DE LOS SERRANOS DE LA Administración civil, activos y pasivos, dependencias del Ministerio de la Gobernación, procedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Abdón y San Senén, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago